

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3296
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandada, visible a folios 76 a 79 del presente cuaderno, concerniente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, este recinto judicial encuentra improcedente acceder a lo pedido, como quiera que su solicitud no se atempera a lo previsto en el Inciso 2°, del Art. 461 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*, respecto a la liquidación adicional que hubiere lugar a presentar, para que el Despacho imparta su aprobación y evidenciar si los descuentos realizados logran cubrir la obligación referida.

De igual manera, se vislumbra el memorial poder otorgado a la Doctora AMPARO OSPINA CARVAJAL para que represente a la demandada NAZLY JOHAN MORALES VELANDIA dentro del presente proceso.

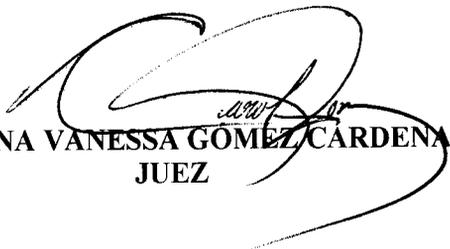
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada AMPARO OSPINA CARVAJAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.290.996, y portadora de la T.P. No. 205350 de C.S. de la J. como procuradora judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1624
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2016-00707

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el procurador judicial de la entidad demandante, la cual se encuentra coadyuvada por la parte demandada dentro del presente proceso, en donde mediante escrito autentico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer del bien aquí ejecutado, se solicita se tenga en cuenta la **DACIÓN DE PAGO** que se aporta, levantando las medidas ejecutivas que pesan sobre el vehículo de placa **IFY 905**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso, una vez se haya perfeccionado el contrato y **FINESA S.A.** haya recibido real y materialmente el bien a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto...".

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO del vehículo automotor distinguido con placa IFY 905, por el total de la obligación que aquí se demanda.

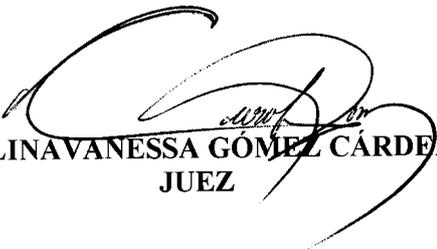
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretados sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada JENNIFFER BARCIAS RIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.597.857, distinguido con las siguientes características: PLACA: IFY 905; MODELO: 2016; MOTOR: C697Q0114; COLOR: PLATA; MARCA: RENAULT; CHASIS: 9FBSSRALAGM838980; TIPO: SANDERO; INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin de que la acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placa IFY 905 como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de FINESA S.A. o a quien éste indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor Placa IFY 905 serán entregados a la parte demandante FINESA S.A. o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

QUINTO.- Una vez se lleve a efecto lo dispuesto en este proveído se resolverá lo atinente a la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINAVANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Cuatrecasas Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3334
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2016-00707

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega con destino al presente asunto el Acta de Diligencia de Secuestro del Vehículo de placas IFY-905, practicada el día seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), en virtud del despacho comisorio No. 009-0011 del veinticinco (25) de enero de la misma anualidad, por parte del profesional universitario adscrito a la Subsecretaría De Acceso A La Justicia Y Convivencia de la Secretaria De Seguridad y Justicia Del Municipio De Santiago de Cali, en asocio de su personal de apoyo, por lo que éste recinto judicial agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de secuestro del Vehículo de placa IFY-905, debidamente diligenciada, junto con los documentos anexos, para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Café Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-25015-00952

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

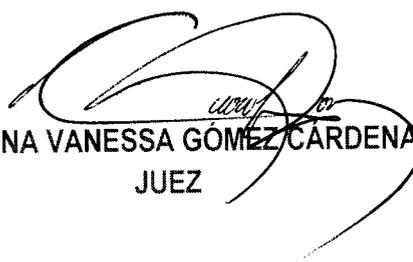
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta enviada por el Juzgado 32 civil Municipal de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **130** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 AGO 2018**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00791

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo comunicado por **BANCO POPULAR**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **31 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

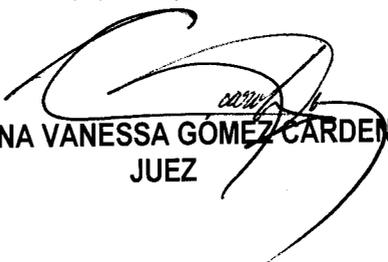
En atención al oficio que antecede, se tiene que la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad informa que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-556219 se encuentra vigente el embargo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 839 numeral 1 del estatuto tributario se inscribió el embargo por jurisdicción coactiva comunicado por el municipio de Jamundí – Secretaría de Hacienda Municipal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00206

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, suscritos por las abogadas EDNNA RAQUEL IDÁRRAGA VARGAS y MARÍA LORENA VARGAS REBOLLEDO, a través del cual indican que renuncian al poder otorgado por la parte demandante.

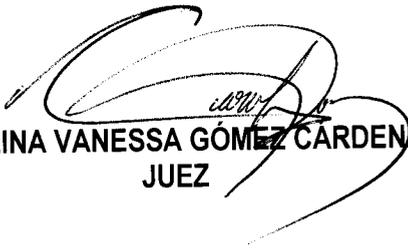
Revisada la actuación y atendiendo a que la Dra. MARÍA LORENA VARGAS REBOLLEDO, sustituyó el poder a favor de la Dra. EDNNA RAQUEL IDÁRRAGA VARGAS, el despacho le aceptará su renuncia a esta última profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDNNA RAQUEL IDÁRRAGA VARGAS, portadora de la T.P. No. 126.464 del C. S. De la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3343
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2016-00681

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

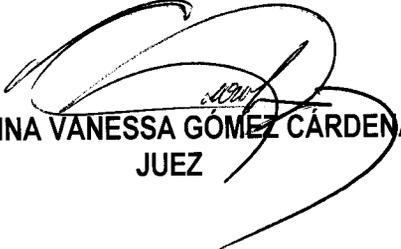
En atención a la comunicación que antecede, librada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad, a través del cual suministra información respecto de la investigación penal radicada con el SPOA No. 760010001932015313131300 en contra del ciudadano JACOB RUÍZ ORTÍZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.473.735.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-0007

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

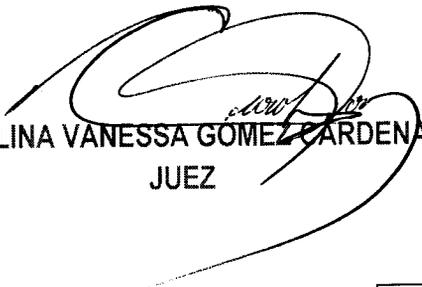
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 74.733.031 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL MARZO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDENTE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Camacho Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada a folio **227 del presente cuaderno** por medio de la cual comunica que desde el mes de marzo de 2018 fue entregada la coadministración de las oficinas a la secuestre.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

130

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00356

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo comunicado por **BANCOOMEVA**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **69 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00042

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-074, proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	01 AGO 2018
EN ESTADO No. 130	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3342
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

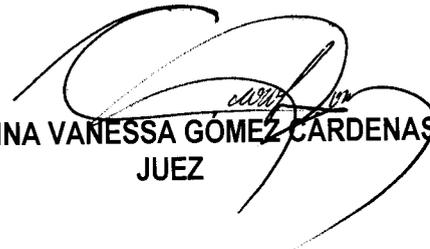
En atención a la comunicación que antecede, librada por DIME Clínica Neurocardiovascular, a través del cual informan que la señora JOHANNA GARCÍA GORDILLO laboró en esa empresa desde el 02 de enero de 2018 hasta el 02 de julio de 2018, por lo tanto no podrá efectuarse la notificación de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por librada por DIME Clínica Neurocardiovascular.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 01 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 141-142 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 141-142 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-16
FECHA DE CORTE	30-jun-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.692.020
INTERESES ABONADOS	\$ 5.282.449
INTERESES APROBADOS FL. 66	\$ 6.269.910
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 11.552.359
SALDO CAPITAL	\$ 9.000.000
SALDO INTERESES	\$ 409.571
DEUDA TOTAL	\$ 9.409.571

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 9.409.571

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 9.409.571** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 01 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

AUTO SUSTANCIACION No. 3337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante INVERSIONES LORA EMURA S EN C S EN LIQUIDACION con NIT 805010615-2 y parte demandada MANUEL ANTONIO FORY BALANTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.776.251 con radicación N° 024-2013-00433 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

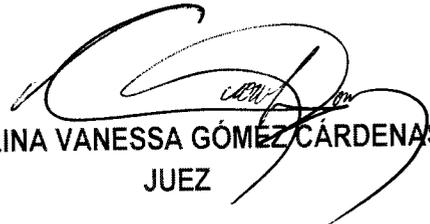
Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de PAPELES DEL CAUCA S.A, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 024-2013-00433, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MANUEL ANTONIO FORY BALANTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.776.251, tal y como lo indica la orden de embargo notificada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, mediante oficio N° 0041 del 18 de febrero de 2014.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130 DE HOY	01 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3344
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2015-00554

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se comisione a la Alcaldía Municipal de Cali para que fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-214388 ubicado en la carrera 24 D No D70- A46 Urbanización Villa del Lago de esta ciudad.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que si bien es cierto el juzgado de origen libró despacho comisorio No. 22 para que se lleve a cabo la aludida diligencia, dicha comisión fue devuelta sin diligenciar por parte de la Alcaldía Municipal el pasado 9 de octubre, en razón a que para esa calenda no contaban con la adecuación logística, ni el personal para llevar a cabo dichas diligencias, por lo tanto se torna necesario librar nuevo despacho comisorio para llevar que se practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble inmerso en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-214388** de propiedad de la parte demandada **ROSA ELENA MEDINA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.389.183, ubicado en CARRERA 24D No. D70-A46 URBANIZACION VILLA DEL LAGO, de esta ciudad.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 01 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00416

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a la estudiante de Derecho CAMILA SANCHEZ SEGURA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

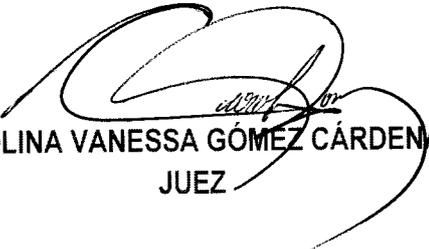
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho CAMILA SANCHEZ SEGURA quien se identifica con C.C. No. 1.151.969.820, en los términos y para los fines enunciados.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> CÓRRASE	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00386

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el centro de conciliación **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ARALI HUERTAS GARCIA** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **11 DE JULIO DE 2018** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G. del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la conciliadora a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia y los presupuestos tenidos en cuenta para la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	
Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante, quien se encuentra revestida de la facultad expresa para recibir, y mediante escrito auténtico por medio del cual solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, toda vez que la demandada se encuentra al día al mes de julio de la presente anualidad, en lo que respecta a las cuotas mensuales y costas procesales, restableciéndose el plazo para el pago de la obligación, a voces del Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BCSC antes CAJA SOCIAL, en contra de DAYANY GRISALES PEREZ, por **pago total de la obligación** de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., con expresa claridad de que el referido pago se encuentra normalizado hasta el mes de julio de 2018.

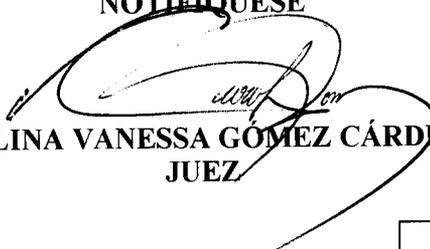
SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de las medidas ejecutivas ordenadas dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>07 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625
EJECUTIVO SINGULAR
009-2009-00665

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que la liquidación del crédito arribada al paginario visible a folio **493-494** se encuentra ajustada a Derecho según las voces de que trata el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado ordenará el pago de dichos dineros a favor de la parte **demandante** (artículo 447 ibidem) y a su vez, dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación (artículo 461 ibidem), toda vez que las costas procesales de ambas instancias fueron pagadas mediante auto sustanciación No. 2407 del 31 de Mayo de 2018, según consta a folio **498**, no encontrándose pendiente por resolver ninguna otra actuación.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JOSE MARIO GARCIA CORREA en contra de HERNAN VELEZ CEBALLOS por **pago total de la obligación** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- APRUÉBESE la liquidación del crédito visible a folio folio **493-494** por encontrarse ajustada a Derecho según las voces de que trata el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**: Dr. **RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14981122** la suma de **\$16.000.000**, por el valor del crédito actualizado y aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$16.000.000** y otro por valor de \$16.594.461,1

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232228	03/07/2018	\$ 32.594.461,10

QUINTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **CUARTO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **CUARTO** de este proveído, es decir la suma de **\$16.000.000** a favor de **RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14981122**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **130** DE HOY **01 AGO 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00675

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 34-35 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 34-35 del expediente,

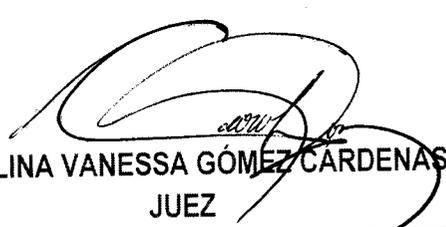
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.520.286,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-oct-16
FECHA DE CORTE	17-jun-18
TASA PACTADA	2,75
SALDO CAPITAL	\$ 29.520.286
SALDO INTERESES	\$ 13.765.113
DEUDA TOTAL	\$ 43.285.399

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 43.285.399

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 43.285.399** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>01 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	